

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES –IAEN Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS -AME

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector, a quién para los fines del presente instrumento se denominará “IAEN”; y, por otra, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, representada por el Ing. Franklin Galarza Guzmán, en su calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará “AME”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar las “PARTES”, son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, libre y voluntariamente suscriben el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participaren el proceso educativo”.*

1.2. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

1.4. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración*

pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación”.

1.5. El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y, la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”.*

1.6. El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad del Estado: *“Garantizar modalidades formales y no formales de educación”.*

1.7. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

1.8. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.*

1.9. El artículo 151 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- dispone.- *“Con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente, un proceso de fortalecimiento institucional, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios*

públicos, tecnología, entre otras”.

1.10. El artículo 152 del COOTAD dispone: *“El diseño del proceso de fortalecimiento institucional corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. Para su ejecución podrá establecer convenios con el organismo público encargado de la formación de los servidores públicos, las asociaciones de gobiernos autónomos descentralizados, universidades, institutos de capacitación de los gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, los cuales conformarán la red de formación y capacitación”.*

1.11. El artículo 313 del COOTAD dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio (...)”, siendo AME esta entidad.*

1.12. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”.*

1.13. La Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en el literal q) del artículo 23 dispone que, los servidores públicos tienen derecho a recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades.

1.14. El artículo 71 de la LOSEP dispone que: *“Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación”.*

1.15. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales:

- 1.15.1 Mediante Decreto Supremo Nº 375-A, publicado en el Registro Oficial Nº 84 de 20 de junio de 1972, se constituye el IAEN con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
- 1.15.2 La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.15.3 El artículo 6 del Estatuto del IAEN, establece los mecanismos de cooperación : *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*.
- 1.15.4 El artículo 34, numeral 15 del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”*.
- 1.15.5 Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al Dr. Marcelo Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

1.16. De la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas:

- 1.16.1 En el artículo 1 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, establece *“La*

Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, es una institución pública, autónoma y permanente, creada por ley para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador destinada a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos sus miembros, goza de personería jurídica, de derecho público y patrimonio propio”.

- 1.16.2 En el artículo 3, del Estatuto de AME, determina como fines de la Asociación, entre otros. -
“b) *Promover el progreso de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para lo cual prestará asistencia técnica y capacitación, desconcentrada, en todos los niveles de la Administración Municipal; c. Representar los intereses comunes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ante los organismos y entidades de la Administración Pública y privada, nacional e internacional.”*
- 1.16.3 Conforme el artículo 18 del Estatuto de AME, en la XLII Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, llevada a cabo el 27 de agosto de 2021 en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, se procedió a la elección de los nuevos vocales del Directorio del Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, en la que a través de la Resolución No. 001-AG-AME-2021/2023 de 27 de agosto de 2021 se resolvió elegir como Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, al Ing. Franklin Galarza Guzmán – Alcalde de Morona.
- 1.16.4 El artículo 19 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas manifiesta que el Presidente o la Presidenta de la Asociación, ejerce la representación legal de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas en toda clase de actos y contratos necesarios para la buena marcha de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
- c) En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio marco tiene por objeto definir y establecer los mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus competencias y los objetivos interinstitucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos; y, financieros de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Compromisos Conjuntos:

- 4.1.1. Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.
- 4.1.2. Brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este convenio, en los términos y plazos establecidos según los programas planificados por cada Institución.
- 4.1.3. Celebrar convenios específicos, que determinen las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco.
- 4.1.4. Establecer un presupuesto económico para financiar los proyectos específicos y los aportes económicos que correspondan; así como también aportes de otra naturaleza, mismos que serán establecidos en convenios específicos, en los cuales, previo a su suscripción, se deberá adjuntar la debida partida presupuestaria que verifique la disponibilidad financiera.

4.1.5. Las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco se realizarán de conformidad a lo establecido en los respectivos convenios específicos.

4.1.6. Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

4.2. Compromisos del Instituto de Altos Estudios Nacionales:

4.2.1 Ejecutar y cubrir los servicios que se deriven de la realización del presente Convenio.

4.2.2 Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que establezcan los convenios específicos.

4.2.3 Participar con el apoyo del personal técnico en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los convenios que se llegaren a suscribir.

4.2.4 Dar a conocer a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, la oferta académica y/o cursos de formación continua que oferta de manera periódica el IAEN.

4.3 Compromisos de la Asociación de Municipalidades del Ecuador:

4.3.1 Apoyar en la ejecución de actividades que se establezcan en los convenios específicos.

4.3.2 Brindar espacios físicos de la Asociación para celebrar cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio.

4.3.3 Promover la profesionalización del personal, a través de las maestrías, especializaciones y otros procesos de formación que ofrece el IAEN;

4.3.4 Asegurar que los responsables cumplan todas sus obligaciones, enmarcadas en el objeto del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - ÁREAS DE INTERÉS

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

- a) Capacitación: organización de cursos, conferencias, teleconferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación (siempre que resulte beneficioso para las municipalidades del país);
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, teleconferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por las partes;
- d) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés de ambas partes, así como facilitar el uso de bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- e) Colaborar y coordinar acciones para prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos.
- f) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio; y,
- g) Fortalecer las redes de fortalecimiento de la capacitación, educación continua y/o talento humano con actores vinculados a los temas de interés; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de administrar, monitorear, evaluar, supervisar y garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento, el IAEN designa a **Marcelo Reinoso**, docente

de la Escuela de Gobierno y Administración Pública; y la AME designa a **Marlo Brito**, Director Nacional de Cooperación, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente Convenio.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución de este, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a veinte y un (21) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad y/o delegados de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

Los Administradores del Convenio, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes;
- b) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación;
- c) Coordinar las acciones en las que el trabajo sea conjunto;
- d) Informar oportunamente a las autoridades institucionales, sobre los avances en la ejecución del convenio;
- e) Ejecutar acciones de seguimiento permanente a todos y cada uno de los programas, proyectos y actividades en ejercicio, a través de mecanismos consensuados;
- f) Dar seguimiento a las actividades descritas para el buen cumplimiento del objeto del convenio;
- g) Recopilar toda la información pertinente al convenio;

- h) Solicitar e informar a las máximas autoridades de cada entidad, prórrogas, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades para la autorización respectiva, y;
- i) Elaborar y suscribir las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descritas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. – EJECUCIÓN

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, las actividades se deriven del presente instrumento, se desarrollarán en el ámbito de las competenciasfuncionales de las instituciones suscriptoras.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por periodos que acordaren, para lo cual bastará perfeccionar el acuerdo mediante comunicaciones cruzadas que demuestre la voluntad de las

partes, una vez que el administrador del convenio de cualquiera de las partes solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MODIFICACIONES

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una acta modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.

e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

Acta de terminación de convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo con lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el caso de apoyo y eficiente desarrollo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el IAEN y la AME, de ser necesario, las partes podrán suscribir convenios específicos, enmarcados en el objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados que tengan la necesidad de tal información con el único objeto de cumplir sus obligaciones bajo los parámetros establecidos en este instrumento.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se transmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como

información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada parte retiene la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad tales como, patentes, derechos de autor, marcas registradas, nombres, logos y cualquier otra forma de propiedad intelectual e industrial.

Cualquier uso de la propiedad intelectual de una parte por la otra estará sujeto a la autorización previa escrita de la parte que goce del derecho de propiedad intelectual. Si se otorgara dicha autorización, el uso será no exclusivo y la parte que utilice la propiedad intelectual de la otra deberá acatar estrictamente con las instrucciones impartidas por la otra parte, así como sus directrices y especificaciones.

Los productos, estudios, proyectos que se generen entre las partes en el marco de este convenio serán de uso y propiedad de ambas instituciones y por lo tanto serán compartidos entre ambas, reconociendo la participación conjunta de las actividades que se realicen naturalmente del convenio y utilizando en nombre y logo de las partes.

De conformidad con la protección reconocida en el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), para productos protegidos por los derechos intelectuales, particularmente de autor, las autorizaciones y usos contemplarán lo dispuesto en dicha norma, incluyendo el régimen de excepciones y el uso justo de la propiedad intelectual, concordantes con el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RÉGIMEN LABORAL

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral existentes o que pudiesen existir entre los servidores y trabajadores de las instituciones intervinientes respecto de la entidad para la que laboran, o de terceras personas; en tal virtud, la institución que hubiere designado y/o contratado personal que se relacione con la ejecución del presente instrumento, será responsable de las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento; sin que éstas afecten o generen obligaciones para la otra entidad.

En virtud de esta cláusula, el presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes suscribientes y/o sus funcionarios intervinientes, por lo que los servidores y trabajadores que las partes estimen para la ejecución y desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia del Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al Dr. Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.
- b) Copia de la Resolución No. 001-AG-AME-2021/2023 de 27 de agosto de 2021, a través de la cual se resolvió elegir al comité ejecutivo de AME por el periodo 2021/2023 cuyo presidente es el Ing. Franklin Galarza, alcalde de Morona.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua.

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito - Ecuador

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS:

Dirección: Calle Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora

Teléfono: (593-2) 2923-710 / 2468 – 076 / 2469 – 683 / 2469 – 685

Correo electrónico: <https://www.ame.gob.ec>

Quito -Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes declaran que aceptan y ratifican el contenido del presente convenio. Para constancia en virtud de lo acordado y para los fines pertinentes, las partes firman electrónicamente, un ejemplar de igual valor y tenor, en Quito D.M., a los 18 de noviembre de 2021.

Dr. Marcelo Fernando López Parra

RECTOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Ing. Franklin Galarza Guzmán

PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE

MUNICIPALIDADES

ECUATORIANAS